

ASOCIACIÓN DE LICENCIADOS EN RELACIONES LABORALES DEL URUGUAY

**ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO “CONJUNTO DE MEDIDAS
TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, PUBLICADO EN MAYO DE
2020”**

Comisión de Investigación y Publicaciones

Junio 2021

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	2
2. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL LUGAR DE TRABAJO	4
A. Fortalecimiento de las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo	4
B. Adaptación de acuerdos laborales	7
C. Prevención de la discriminación y la exclusión	8
D. Acceso a servicios sanitarios de toda la población	8
E. Ampliación del derecho a bajas remuneradas	10
3. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA DEMANDA DE MANO DE OBRA	17
A. Promoción de una política fiscal eficaz	18
B. Aplicación de políticas monetarias flexibles	20
C. Apoyo financiero y de concesión de préstamos a sectores específicos, en particular el sanitario	21
4. APOYO AL EMPLEO Y AL MANTENIMIENTO DE INGRESOS	23
A. Ampliación de la protección social a toda la población	23
B. Ayudas financieras y reducciones fiscales para las PYMES	23
Referencias	25

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es actualizar y complementar el documento publicado en el mes de mayo de 2020, que contenía las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

Asimismo, pretende facilitar la ubicación y consulta de las distintas acciones tomadas-a nivel nacional- para mitigar los efectos de la pandemia, tomando como referencia los tres pilares fundamentales para luchar contra el Covid-19 que a continuación se detallan, según lo publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 18 de marzo de 2020:

- a. Protección de los trabajadores en el lugar de trabajo,
- b. fomento de la actividad económica y la demanda de mano de obra, y
- c. apoyo al empleo y al mantenimiento de los ingresos.

Cabe agregar, que el documento de la OIT proyectaba, en aquel momento, que la crisis tendría fuertes repercusiones en el plano económico y en el mercado laboral, y proponía una respuesta desde el ámbito político a nivel nacional y global, con la finalidad de limitar la incidencia directa de esta pandemia en la salud de los trabajadores y sus familias.

Por un lado, sugería atender prioritariamente la protección de la salud y por otro, expresaba la necesidad de aplicar medidas económicas que aseguraran la demanda de bienes y servicios para garantizar la protección de las personas susceptibles de perder sus ingresos como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Desde otro punto de vista, recomendaba el ejercicio del diálogo social tripartito entre gobierno, organizaciones de empleadores y trabajadores, como instrumento fundamental para elaborar y aplicar medidas tendientes a minimizar las consecuencias en el plano sanitario, económico, social y político, tanto a escala nacional como mundial.

Según las estimaciones hechas el pasado año, esta crisis tendría una fuerte incidencia en la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo), en la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a la protección social), y en los efectos sobre los grupos más vulnerables frente a las

consecuencias adversas en el mercado laboral. Lamentablemente, las previsiones hechas por la OIT se concretaron en su gran mayoría.

En Uruguay, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su boletín técnico de estimación de la pobreza del año 2019, el total de personas bajo la línea de pobreza se ubicaba en 8,8% y el total de hogares se ubicaba en 5,9%. En cambio, en el mismo informe correspondiente al año 2020, publicado el 25 de marzo de 2021, la totalidad de personas bajo la línea de pobreza se situó en 11,6% y el total de hogares en 8,1%.

Por otra parte, también se ha visto resentido el denominado mercado de trabajo, en el que se observa que, en febrero del año 2020 la tasa de actividad se situaba en 63%, la tasa de empleo 56,4%, y la tasa de desempleo 10,5%. En marzo de este año, la tasa de actividad se situó en 60,8%, la tasa de empleo 54,9 % y la tasa de desempleo en 9,7%.

No obstante, resulta oportuno advertir, que en el período considerado (desde el mes previo a la declaración de la emergencia sanitaria hasta el momento de confección de este trabajo) se reduce la oferta de trabajo (tasa de actividad) en 2,2% y también se reduce la demanda (tasa de empleo) en 1,5%, lo que evita el aumento de la tasa de desempleo.

En suma, estos indicadores confirman las estimaciones hechas por la OIT, y puede afirmarse, como lo hacen Lustig y Tomassi (2020, p.284), que “la pandemia empobrece aún más a los pobres y exacerba la desigualdad”.

Desde otro punto de vista, es dable advertir que, este documento es una mera recopilación- no exhaustiva- de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, ordenadas, en lo posible, según los pilares ante descriptos, ya que, como se podrá apreciar, existen medidas que pueden ser consideradas en más de un pilar y resulta muy difícil establecer límites infranqueables entre uno y otro.

En ningún sentido, intenta ser una expresión valorativa de las medidas adoptadas, lo que posiblemente surja, individualmente, a través de la lectura de este trabajo.

Por último, cabe expresar que fueron consideradas, exclusivamente, las medidas de aplicación general, descartándose aquellas destinadas a un caso concreto, como extensiones al subsidio por desempleo para determinadas empresas, entre otras.

Asimismo, tampoco fueron incluidas las normas que, si bien tienen su fundamento en la situación de emergencia sanitaria, no tiene relación directa con el tema que particularmente nos ocupa, como la limitación del derecho de reunión por razones de salud pública, por medio de la Ley N°19932.

2. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL LUGAR DE TRABAJO

A. Fortalecimiento de las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo

1. Decreto 93/ 020 del 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19.

<https://www.impo.com.uy/diariooficial/2020/03/23/documentos.pdf>

2. Decreto 94/020 del 16 de marzo de 2020, prohibió el desembarco en el país de pasajeros, tripulantes de cruceros y buques comerciales que provengan de zonas de alto riesgo. También prohibió el ingreso de personas que provengan de la República Argentina con excepción de los ciudadanos uruguayos y los residentes en el país.

Por otra parte, entre otras medidas, suspendió los vuelos privados internacionales provenientes de Europa y otorgó el derecho a percibir la prestación del subsidio por enfermedad establecido en el Decreto Ley 14.407 del 22 de julio de 1975 a todas las personas obligadas a guardar un régimen de aislamiento a causa del riesgo de contraer o contagiar el virus COVID-19. También exhortó a todos los empleadores a instrumentar y promover, en todos los casos que sea posible, que los trabajadores realicen sus tareas en sus domicilios y a adoptar todas las medidas que estén a su disposición para gestionar los procedimientos preventivos y de protección vinculados con la eventual propagación del virus COVID-19.

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2020/decretos/03/cons_min_19.pdf

3. Por Decreto N° 104/020 del 24 de marzo de 2020, se autorizó el ingreso al país únicamente de ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes

provenientes del exterior. Por medio de esta norma, se permitió el ingreso al país, únicamente, a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior, quienes quedan sujetos a las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8 del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020. Por otra parte, en su artículo 2°, establece una serie de excepciones y autoriza el ingreso de vuelos comerciales o privados- de cualquier modalidad de transporte de pasajeros- sólo cuando trasladen de regreso a uruguayos varados en el exterior.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2020>

4. Por medio del Decreto 195/020, se fijan los requisitos para el ingreso y egreso al país de personas, sean nacionales o extranjeras por cualquier medio, aéreo, marítimo o terrestre.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/195-2020>

5. Por Decreto N° 16/021 del 11 de enero de 2021, se autorizó el ingreso al país de personas que se amparen en alguna de las excepciones previstas en el artículo 2° del Decreto 104/020, relativo a ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes. En resumen, se faculta al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, a autorizar el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/16-2021>

6. Por Decreto 143/021 del 19 de mayo de 2021, se incorpora los literales g y h al artículo 2° del Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020. Estos literales exceptúan de cumplir con lo dispuesto en literal “e” del Decreto 195/020 a las personas que ya hayan portado el virus SARS CoV-2 dentro de los últimos noventa días previos al embarque o arribo al país, y a quienes acrediten haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su

país de origen, dentro de los últimos seis meses previos al embarque o arribo al país.

<https://www.impocom.uy/bases/decretos/143-2021>

7. Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) N° 52/020, del 13 de marzo de 2020, “CONASSAT CORONAVIRUS (COVID-19)”. Esta resolución establece disposiciones y recomendaciones para la prevención contra el riesgo biológico que se origine en el ámbito de toda relación de trabajo por la enfermedad infecciosa generada por el coronavirus denominado COVID-19.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-52020-conassat-coronavirus-covid-19>

8. Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) N° 54 del 19 de marzo de 2020, “Protocolo de Prevención y actuación ante el riesgo del coronavirus denominado COVID-19 según la naturaleza y características de la empresa o institución”.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-54020-conassat-coronavirus-covid-19>

9. Resolución S/N de la Inspección General del Trabajo por la que exhorta a todos los sectores de actividad, especialmente el comercio a cumplir estrictamente con lo estipulado en las Resoluciones Nos.52 y 54 del MTSS con el propósito de prevenir el riesgo biológico ocasionado por la propagación del COVID 19.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-sn021-resolucion-del-inspector-trabajo-seguridad-social>

10. Resolución del MTSS N° 82/021 COVID-19, del 8 de abril de 2021. La misma exhorta y recomienda a todos los empleadores y trabajadores a vacunarse contra el COVID 19, como parte de las medidas de prevención contra los riesgos biológicos y de contagio en el ámbito laboral y de sus consecuencias en la sociedad en su conjunto.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-82021-covid-19>
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/82%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/82%20(2).pdf)

11. El 23 de marzo de 2021 se aprobó el Decreto N° 90/021, “Suspensión de espectáculos públicos, fiestas y eventos sociales, exhortación a los entes de enseñanza públicos y privados a suspender el dictado de clases presenciales en todos los niveles de enseñanza, cierre temporal de centros termales, plazas de comidas en establecimientos de gran porte y oficinas públicas hasta el 12 de abril de 2021.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/90-2021>

12. Por Decreto S/N del 27 de mayo de 2021 se prorrogan las medidas dispuestas en los artículos 1,2,6,7, y 12 del Decreto 90/021 del 23 de marzo de 2021 hasta el 6 de junio del corriente.

<https://www.presidencia.gub.uy/normativa/2020-2025/decretos/decretos-05-21>

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/decretos/05/cons_min_455.pdf

13. Por Decreto 170/021 del 4 de junio de 2021, se prorrogan las medidas dispuestas en los artículos 1, 2, 6, 7 y 12 del Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021, hasta el 13 de junio de 2021.

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/decretos/06/cons_min_458.pdf

B. Adaptación de acuerdos laborales

1. Resolución del MTSS N°55 del 20 de marzo de 2020, autoriza en carácter excepcional el adelanto de licencia generado en el año 2020 siempre que el mismo sea acordado entre trabajador y empleador en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el país.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-55020-autorizando-adelanto-licencia-covid-19>

2. El pasado 20 de mayo se aprobó la Ley N° 19952, “Creación del programa oportunidad laboral”. Según la exposición de motivos, trata de un

ofrecimiento de trabajo para aquellas personas desempleadas, que puedan prestar tareas de algún valor público a los Gobiernos Departamentales, con el propósito de atender a un sector vulnerable de la población en el marco de la situación de emergencia sanitaria que vive el país.

En síntesis, se crean 15.000 puestos de trabajo transitorios para personas entre los 18 y los 65 años que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal. Estas personas recibirán una prestación por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$12.500 (doce mil quinientos pesos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al programa. El referido monto se abonará por 12 jornales efectivamente trabajados en la quincena.

El pasado 1° de junio, por Decreto S/N del Poder Ejecutivo se aprobó el “Régimen de contratación de los beneficiarios del Programa Oportunidad Laboral y sus pautas de ejecución”.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19952-2021>

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/decretos/06/cons_min_456.pdf

C. Prevención de la discriminación y la exclusión

Si bien no existen medidas que se hayan tomado, exclusivamente, con motivo de la emergencia sanitaria, se mencionan otras normas que refieren a la no discriminación bajo cualquier forma o motivo.

1. Ley N° 17817 del 6 de setiembre de 2004, “Declaración de interés nacional de la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación”.

<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>

2. Decreto N° 152/006 del 30 de mayo de 2006, “Reglamentación de la ley contra el racismo, la xenofobia, y toda otra forma de discriminación”.

<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/152-2006>

D. Acceso a servicios sanitarios de toda la población

1. Ley 18211 del 5 de diciembre de 2007, “Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud”.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18211-2007/61>
2. Decreto N° 2/008 del 8 de enero de 2008, “Reglamentación de la Ley N° 18.211 Sistema nacional integrado de salud”.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/2-2008>
3. Por decreto del Poder Ejecutivo N°118/2020 del 1° de abril de 2020, se incorpora a los programas integrales de salud y al catálogo de prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV 2.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/118-2020>
4. El 7 de enero de 2021 el Poder Ejecutivo extendió, de forma extraordinaria, por medio del Decreto N°04/021, el amparo del Seguro Nacional de Salud a todos aquellos trabajadores dependientes y no dependientes con cobertura de dicho seguro que figuraban en el padrón de una institución de asistencia médica colectiva al 28 de febrero de 2020, y a partir del inicio del mes del cese de dicha cobertura en la actividad que les generaba el derecho a la misma. A excepción de los casos de fallecimiento, baja por cambio mutual, despido por notoria mala conducta o renuncia. Esta extensión cesa si el beneficiario obtiene el mismo amparo por sí o a través de otro generante, atribuyendo el mismo derecho a las personas a su cargo.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/4-2021>
5. Por decreto N°48/021, del 2 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo incorporó a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, el procedimiento diagnóstico “Test de Antígenos para SARS-CoV2”.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/48-2021/1>
6. El 13 de abril de 2021 se aprobó la Ley N° 19947 “Vacunación Covid-19 para trabajadores actividad pública y privada”. Esta norma habilita para no concurrir a su trabajo el día de la vacunación por un período máximo de

cuatro horas, las que serán abonadas como trabajadas y consideradas a todos los efectos como tales.

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu2987808217483.htm>

7. El 23 de abril de 2021 se aprobó la Ley N° 19950, “Autorización de no concurrencia a trabajar, a todo trabajador público o privado, que haya contraído el virus Covid-19 y que asista a donar plasma”.

Esta norma habilita a todo aquel trabajador- de la actividad pública o privada- que haya contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), haya sido dado de alta y sea donante de plasma de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, a no concurrir a su trabajo el día en que efectivice dicha donación. El jornal será abonado como trabajado y considerado a todos los efectos como tal. Este beneficio regirá durante la declaratoria de emergencia motivada por la pandemia.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19950-2021>

E. Ampliación del derecho a bajas remuneradas

1. Por Resolución del MTSS N° 143, del 18 de marzo de 2020, se creó el régimen especial de subsidio por desempleo. En principio, desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2020, luego se fue prorrogando su vigencia por medio de sucesivas disposiciones que se mencionan más adelante.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/comunicacion/noticias/subsidio-especial-para-actividad-privada-efectos-covid-19>

2. Resolución del MTSS N° 163, del 20 de marzo de 2020, incorpora al régimen especial de subsidio por desempleo, antes mencionado, a todos los trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto Ley N° 15.180 del 20 de agosto de 1981, sus modificativas y concordantes.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-163020-regimen-especial-del-subsidio-desempleo-parcial>

<https://www.bps.gub.uy/16874/subsidio-especial-por-desempleo-parcial-para-trabajadores-mensuales.html>

3. Por resolución del MTSS del 3 de abril de 2020, se extiende hasta el 31 de mayo del corriente, el plazo de vigencia del régimen especial de subsidio por desempleo. Además, esta resolución modifica el texto de los artículos 2 y 3 de la Resolución N°143 del 18 de marzo de 2020, aludida en el numeral 1 anterior, comprendiendo a los trabajadores en situación de suspensión parcial de actividades por reducción de los días de trabajo mensual con un mínimo de 6 y un máximo de 19 jornales en el mes.

Por otra parte, expresa que el monto a percibir por el trabajador, en ningún caso, será inferior al 75% del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas en los últimos 6 meses, incluyendo la suma nominal abonada por el empleador por el tiempo efectivamente trabajado.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/comunicacion/noticias/extension-del-plazo-regimen-especial-subsidio-desempleo-hasta-31-mayo>

4. Asimismo, se incluye en el régimen de subsidio por desempleo regulado por el Decreto Ley N°15180 del 20 de agosto de 1981, a los trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social en los términos expresados en el texto del decreto del Poder Ejecutivo N° 127/2020 del 14 de abril del corriente.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/127-2020>

5. Por Resolución del MTSS del 8 de mayo de 2020, se estableció un nuevo régimen que flexibiliza las exigencias de acceso al subsidio por desempleo en cuanto a los plazos de aportación al Banco de Previsión Social; permitiendo el acceso a esta prestación, en forma provisoria, durante abril y mayo, a trabajadores con entre tres y cinco meses de aportes (en los últimos 12 meses), con una prestación del 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse la causal (artículo 5, apartado I, numeral 2, de la resolución de referencia).

En forma especial y provisoria también se reduce el requisito de jornales exigidos, para que quienes tienen entre 75 y 149 jornales (en los últimos 12 meses) accedan al subsidio por desempleo con una prestación de 6 jornales

mensuales. El monto del jornal se obtiene dividiendo el total de las remuneraciones computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse la causal entre 75 (Artículo 5, apartado II, numeral 2, de la misma resolución)

Por otra parte, se flexibilizan las condiciones para aquellos trabajadores que por tener otra actividad no contaban con la cobertura del seguro de desempleo en tres sectores: educación, deportes y cultura (grupos 16, 18 y 20 de los Consejos de Salarios), para que puedan acceder a este subsidio en forma provisoria y especial por un plazo de dos meses (abril y mayo de 2020).

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/comunicacion/noticias/ministro-mieres-presento-variante-seguro-desempleo-para-atender-situacion>

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Resoluci%C3%B3n070520.pdf>

6. Por Resolución del MTSS N° 1024/020 del 21 de julio de 2020, “Régimen especial de subsidio por desempleo (Covid-19)”, se crea un régimen para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, y un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-1024020-regimen-especial-subsidio-desempleo-covid-19>

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1024..pdf>

7. Por Resolución del MTSS N° 912/020, del 23 de octubre de 2020, se crea un régimen especial de subsidio por desempleo, que comprende a los trabajadores de hoteles, restaurantes, parrillas y cantinas, cafés, bares y pubs, y agencias de viajes.

<https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones/912-2020>

8. El 18 de diciembre de 2020 se aprobó la Ley N° 19926, “Autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el uso del subsidio por desempleo vencido el plazo del año, previsto en el art. 10 del decreto-ley

15.180, por razones de interés general”. Esta norma faculta al MTSS a extender el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en los términos referidos en el mismo.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19926-2020>

9. Por Resolución del MTSS N° 21/021, del 12 de febrero de 2021, “Régimen especial de subsidio por desempleo”, se establece un régimen especial de subsidio por desempleo para todos los trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 de hoteles, restaurantes, parrillas y cantinas, cafés, bares y pubs, de las empresas con local dedicadas a la organización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, concesionarias de los aeropuertos de Carrasco y Laguna del Sauce, de transporte aéreo de pasajeros que operan en el país, de guías turísticos y de las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-21021-regimen-especial-subsidio-desempleo>

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21.%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21.%20(1).pdf)

10. Por Resolución del MTSS N° 35/021 “Régimen especial subsidio por desempleo (COVID-19)”, se extiende hasta el 30 de junio de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, resolución de 3 de abril de 2020 y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-35021-regimen-especial-subsidio-desempleo-covid-19>

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/35.%20Extensi%C3%BD%C3%BDn%20seguro%20parcial%20al%2030%20de%20junio%202021.pdf>

11. Por Resolución del MTSS N°87/021 del 2 de junio de 2021, se extiende hasta el 30 de septiembre de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, resolución de 3 de abril de 2020 y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020.

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/87%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/87%20(1).pdf)

12. Resolución N° 97/021, del 22 de abril de 2021, "Resolución de Seguro de Paro Flexible". Establece un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de hoteles, restaurantes y bares, transporte, enseñanza, agencias de viaje, espectáculos públicos, fiestas y eventos sociales, actividades deportivas en gimnasios y clubes deportivos y del deporte aficionado y, además, estipula el cierre provisorio de las tiendas libres de impuestos ubicados en la frontera con Brasil.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-97021-resolucion-seguro-paro-flexible>

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/97%20\(2\)%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/97%20(2)%20(2).pdf)

13. Por decreto del Poder Ejecutivo N° 109/2020 del 25 de marzo de 2020, se estipula que las personas mayores de 65 años, comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad, establecido en el Decreto Ley 14.407 del 22 de julio de 1975, su modificativas y concordantes, podrán guardar régimen de aislamiento en el marco de la emergencia sanitaria y tendrán derecho a percibir el subsidio por enfermedad antes referido.

A tales efectos, la comunicación cursada por la empresa al BPS se considera como hecha por el prestador de salud.

A través de los decretos Nos. 12/021 y 091/2021, del 11 de enero y 26 de marzo del corriente, respectivamente, el Poder Ejecutivo extendió-sucesivamente- hasta el 30 de mayo de 2021, el plazo establecido para que las personas mayores de 65 años comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad permanezcan en

aislamiento en su domicilio, salvo en caso de imperiosa necesidad o urgencia. Estas normas excluyen del beneficio a aquellos trabajadores que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio.

<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/109-2020>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/91-2021>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/12-2021>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/91-2021>

14. Asimismo, por Decreto S/N del 1 de junio de 2021, se prorrogó hasta el 30 junio de 2021 el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 12/021, de 11 de enero de 2021, período durante el cual podrán permanecer en aislamiento las personas comprendidas en el mismo, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social.

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/decretos/06/mtss_192.pdf

15. Por medio de la Ley N° 19873 del 3 de abril de 2020, se incluye el COVID-19 como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo para el personal de la salud (personal médico y no médico) que desempeñen tareas en instituciones privadas de asistencia médica, que trabajen directa o indirectamente con pacientes infectados con el SARS-CoV 2, siempre y cuando se pueda demostrar fehacientemente su nexo causal.

Cabe advertir que, a los efectos de su aplicación, el personal de limpieza y otros servicios conexos será considerado como personal de la salud, aun cuando su relación de dependencia sea con una empresa distinta a la institución de asistencia médica que se considere en cada caso.

Por otra parte, se resolvió incluir a aquellos profesionales médicos que ejercen su labor en forma independiente y, por ende, no quedaban cubiertos por este seguro, a través de un subsidio por incapacidad temporal servido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU), lo que fue reconocido por el Poder Ejecutivo mediante el decreto N° 130/2020 del 17 de abril de 2020.

En este sentido, el Poder Ejecutivo anunció, recientemente, un acuerdo entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y los prestadores privados de salud para que los trabajadores médicos y no médicos que estén certificados y en cuarentena en sus casas queden cubiertos por el seguro de enfermedad durante los primeros tres días de inactividad por esta causa.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19873-2020>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/130-2020/1>

16. Por medio del Decreto N° 45/021 del 26 de enero de 2021, se autoriza -con cargo al "Fondo Solidario COVID-19"-, la transferencia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de los montos equivalentes a las erogaciones que dicha Caja realice por concepto del subsidio por incapacidad temporal a profesionales de la salud médicos, neumocardiólogos, enfermeros y radiólogos en ejercicio libre profesional, que estando en el desempeño de tareas en instituciones públicas o privadas de asistencia médica, hayan participado del proceso asistencial de pacientes diagnosticados de la enfermedad COVID -19, y se encuentren en situación de confinamiento.

Esta norma fue modificada por los Decretos Nos. 130/020 del 17 de abril de 2020 y 138/021 del 10 de mayo de 2021, respecto a los requisitos exigidos para hacer efectiva la transferencia. De todas formas, el texto del decreto 45/021 está actualizado en el enlace que a continuación se incorpora.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/45-2021>

17. Por medio del Decreto 93/021 del 23 de marzo de 2021, se autoriza la percepción de subsidio por enfermedad a partir del primer día de cuarentena para trabajadores vinculados al área de cuidados y salud, dependientes de instituciones privadas de asistencia médica, de asistencia médica móvil de emergencia, de empresas de servicios de acompañantes, y de casas de salud y residenciales de ancianos (Grupo 15 de los Consejos de Salarios).

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/93-2021>

18. El 22 de diciembre de 2020 se aprobó la Ley N° 19936 “Aprobación de normas relativas al goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada”. Esta disposición establece que cuando lo autorice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá postergar -en todo o en parte- el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19936-2020>

19. Por Resolución del MTSS N° 10/021 del 14 de enero de 2021, se amplía la Resolución N° 287 de fecha 31 de diciembre de 2020, autorizando a postergar en todo o en parte el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019 hasta el mes de diciembre de 2021 al sector Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, Agencia de Viaje Grupo 19 Subgrupo 11 y Rematadores de Automóviles Grupo 19 Residual.

<https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-10021-ampliar-resolucion-n-287-fecha-31-diciembre-2020>
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10AMPLIARRES287DE31.12.2020%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10AMPLIARRES287DE31.12.2020%20(1)%20(1).pdf)

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/145-2021>

3. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA DEMANDA DE MANO DE OBRA

El Gobierno ha expresado que los objetivos de las medidas económicas son mantener la salud financiera de pequeñas y medianas empresas, proteger su calidad crediticia y asegurar la cadena de pagos entre productores, proveedores y distribuidores.

En este sentido, seguidamente se describen las medidas económicas adoptadas, según los pilares fundamentales descritos en el documento de la OIT utilizado como referencia.

A. Promoción de una política fiscal eficaz

1. Por Resolución de la Dirección General Impositiva (DGI) N° 550/2020, del 20 de marzo de 2020, se difirió el pago del IVA Mínimo (Literal E)¹ con cargo a los meses de febrero y marzo de 2020, lo que se abonó en seis cuotas iguales, consecutivas y sin pago de interés, a partir del mes de mayo de 2020.
2. Se prorrogó hasta el 27 de marzo de 2020 el pago de impuestos correspondientes a las obligaciones con vencimiento entre el 23 y el 26 de marzo de 2020, se exceptúan de esta prórroga a las empresas públicas.
https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal._Ampliacion.O.es.0.PAG:CONC:30:6:D:medidas-economicas-para-enfrentar-efectos-de-covid-19:6:PAG
3. Acorde a lo dispuesto por la Ley N° 19.872 del 23 de marzo de 2020, el Banco de Previsión Social (BPS) difirió el pago de los monotributistas, unipersonales y sociedades personales con hasta 10 empleados cuyo régimen de aportación sea industria y comercio, correspondiente a los meses de pago abril y mayo.
El 60% de dichos aportes se abonaron en 6 cuotas a partir del mes de junio.
El 40% restante quedó a cargo del Estado.
Asimismo, por Ley N° 19.876 del 16 de abril de 2020, se dispuso que los cooperativistas también quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la exoneración dispuesta por la Ley 19.872, recientemente mencionada.
https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19872-2020https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2020/leyes/04/mtss_33.pdf
4. Por medio de la Ley Ley N° 19949, del 23 de abril de 2021, “Creación del impuesto mensual denominado impuesto emergencia sanitaria 2- covid-19”, se crea un impuesto, de carácter mensual, denominado "Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19", que gravará, en su totalidad, las remuneraciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie,

¹ Texto Ordenado de la DGI, Título 4, artículo 52 literal E: “Las obtenidas por los contribuyentes cuyos ingresos no superen anualmente el monto que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facultase al Poder Ejecutivo a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad u otros elementos que establezca la reglamentación, a efectos de la inclusión o exclusión en la exoneración aludida”.

Tope de ingresos anuales para el año 2020 según Artículo 52º literal E) Título 4 T.O: \$ 1.331.600

derivadas de servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, personas de derecho público no estatal y entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, devengadas en los meses de mayo y junio de 2021. El producido del presente impuesto será destinado al "Fondo Solidario COVID-19" creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, con el fin de atender a aquellos sectores que vieron interrumpidas sus actividades producto de la declaración de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, en las condiciones que determine la reglamentación.

La norma exceptúa del presente impuesto, al personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos) que a raíz de las tareas que desempeña, está expuesto al contagio del SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID-19

Asimismo, se crea un adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), de carácter mensual, que gravará los ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, y prestaciones de pasividad similares, servidos por instituciones públicas, paraestatales y privadas, devengados durante los meses de mayo y junio de 2021. En este caso, el producido por este tributo será destinado al Banco de Previsión Social. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19949-2021>

5. El 24 de mayo de 2021 el Poder Ejecutivo reglamentó- por medio del Decreto N°145/021-, la Ley N° 199949, del 23 de abril de 2021, por la que se creó el "Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19" destinado al "Fondo Solidario COVID-19" creado por el art. 1° de la Ley 19.874 de 8 de abril de 2020, y un adicional al IASS por medio del Decreto N°145/021. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/145-2021>
6. El 13 de noviembre de 2020 se aprobó el Decreto N° 304/020, “Reducción de la tasa del IVA durante alta temporada por el periodo que se determina”. Por medio de esta norma, se reduce 9 (nueve) puntos porcentuales la alícuota

del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en alta temporada, a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta el 4 de abril de 2021, a las operaciones referidas en los literales a), d) y e) del inciso primero del artículo 1° del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005, modificativos y concordantes.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/304-2020>

7. Por decreto del Poder Ejecutivo N° 128/021 del 4 de mayo de 2021, se prorroga hasta el 30 de junio lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 304/020 por el que se disponía la reducción de 9 (nueve) puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado del Impuesto al Valor Agregado en alta temporada a las operaciones referidas en los literales a), d) y e) del inciso primero del artículo 1° del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/304-2020>

B. Aplicación de políticas monetarias flexibles

La economía uruguaya cerró 2020 con un descenso promedio de 5.9%, interrumpiendo 17 años consecutivos de expansión. La inflación interanual a marzo 2021 se ubicó en 8.34%, disminuyendo 1.07 puntos porcentuales respecto al registro de diciembre y manteniéndose por encima del rango meta vigente (3% a 7%), fijado por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM).

El último Comité de Política Monetaria (COPOM) mantuvo la Tasa de Política Monetaria (tasa de interés de referencia) en 4.5% anual, continuando con una política monetaria expansiva en el marco de la situación económico-sanitaria que atraviesa el país, con la finalidad de abastecer la liquidez necesaria para apoyar la recuperación de la economía afectada por la pandemia de COVID-19.

Según lo publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU), la política monetaria seguirá orientada a llevar la inflación a la meta anunciada, a través de movimientos en su tasa de política monetaria (TPM), y del marco coherente de coordinación de las políticas monetarias, fiscales y de ingresos.

En tal sentido, es dable destacar que uno de los factores que inciden en la proyección inflacionaria es el denominado Mercado de Trabajo, en el que se observa que, un elevado nivel de desempleo y una moderada suba de salarios coadyuvar a alcanzar el rango meta de inflación entre 3% y 7%, según lo proyectado por el BCU.

Una vez superada la pandemia, se prevé volver a una política monetaria más restrictiva aumentando la tasa de interés de referencia de forma de hacer converger las expectativas con los niveles de inflación.

C. Apoyo financiero y de concesión de préstamos a sectores específicos, en particular el sanitario

1. A través de líneas de crédito otorgadas por organismos multilaterales, el Banco República (BROU) puede otorgar planes de financiamiento en condiciones más flexibles a las empresas (menores tasas, plazos más largos, períodos de gracia en algunos casos) por un total de U\$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) con posibilidades de incrementarla a U\$S 125.000.000.
2. Por otra parte, el BROU brinda a sus clientes la posibilidad de postergar el pago de obligaciones, en las condiciones publicadas en el sitio web de esta institución financiera. En todos los casos el beneficio podrá otorgarse a clientes con deudas vigentes al 29 de febrero de 2020.
<https://www.brou.com.uy/web/guest/institucional/novedades/postergacion-de-pago>
3. Se aumentan los fondos del Sistema Nacional de Garantía para la línea SIGA-Pyme, haciendo posible el otorgamiento de préstamos a Pymes por hasta 2.500 millones de dólares estadounidenses y se exonera el 70% de la comisión que cobra el sistema de garantías.
4. Aplazamiento de todos los vencimientos, por 30 días renovables, a todos los beneficiarios de los programas de crédito de la ANDE.
5. El Banco Central del Uruguay (BCU) a través de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) autorizó a las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, y administradoras de crédito

de mayores activos, a extender los plazos de vencimiento de los créditos al sector no financiero en acuerdo con sus clientes por hasta 180 días.

El motivo de la resolución es atender la situación de familias y empresas frente a las restricciones financieras por la pérdida temporaria de ingresos a consecuencia de la coyuntura provocada por las medidas tomadas ante la propagación del coronavirus (COVID -19).

<https://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Paginas/.aspx>

6. Creación de un régimen especial de importación de productos declarados esenciales por el Ministerio de Salud Pública, para cubrir las necesidades sanitarias generadas a partir de la declaración de emergencia sanitaria por la propagación de COVID-19.

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/noticias/regimen-especial-importacion-productos-declarados-esenciales-ministerio-salud>

7. El Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda difirieron dos cuotas para el final del período de pago de los préstamos. Además, hay una garantía de alquileres a través del Estado para personas en seguro de paro, que sustentará un 50 % y habrá un subsidio para la otra mitad.
8. El 20 de mayo de 2021 se aprobó el Decreto N° 147/021, “Creación del subsidio mensual que se determina, bajo la modalidad "monotributo social mides".

Esta norma crea un subsidio mensual de \$ 7.305 (siete mil trescientos cinco pesos uruguayos), con destino a cada titular de una empresa unipersonal o a cada socio de sociedades de hecho sin dependientes, todas ellas bajo la modalidad "Monotributo Social MIDES" y que se encontraren inscriptos en dicho régimen al día al 28 de febrero de 2021 y que hayan realizado al menos un pago en el período comprendido entre 1° de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual se abonará durante los meses de mayo, junio y julio de 2021.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/147-2021>

9. El 26 de mayo de 2021 se aprobó el Decreto 151/021, por el que se crea un subsidio mensual de \$ 7.305 (siete mil trescientos cinco pesos uruguayos) con destino a autores, intérpretes, actores, músicos, disc jockeys, sonidistas, bailarines, iluminadores, escenógrafos, fotógrafos, realizadores de videos, trabajadores vinculados a la organización de fiestas y eventos o que brindan servicios a salones de fiestas, entrenadores y profesores de gimnasia, guías turísticos y promotores del turismo aventura, desde el 1o de abril hasta el 30 de junio de 2021.

<http://impo.com.uy/diariooficial/2021/05/31/documentos.pdf>

Por medio del Decreto 379/020 del 20 de diciembre de 2020 se creó el beneficio del subsidio mensual para los guías turísticos señalados como tales en el listado proporcionado por la Asociación de Intérpretes y Guías del Uruguay. Sin embargo por Decreto S7N del 1° de junio de 2021 también se incorporan como beneficiarios del subsidio, a los guías turísticos señalados como tales en el listado proporcionado por el Sindicato Único de Trabajadores del Turismo.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/379-2020>

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/decretos/06/mtss_193.pdf

4. APOYO AL EMPLEO Y AL MANTENIMIENTO DE INGRESOS

A. Ampliación de la protección social a toda la población

1. Por Resolución del Ministerio de Desarrollo Social del 19 de mayo de 2021, se duplicó, en el marco de la emergencia sanitaria, el monto de la prestación Asignaciones Familiares - Plan Equidad (AFAM-PE), por la suma de hasta \$ 955.184.567 (pesos uruguayos novecientos cincuenta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete), que se abonará en dos pagos, el primero, por el 34%, en el mes de abril de 2021 y el segundo, por el restante 66%, en el mes de mayo de 2021.

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/resoluciones/05/mides_164.pdf

<https://www.bps.gub.uy/18015/partida-extraordinaria-para-beneficiarios-del-plan-de-equidad.html>

B. Ayudas financieras y reducciones fiscales para las PYMES

1. Dentro de los programas de crédito dirigido de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), se agrega como beneficiarias a las micro y pequeñas empresas afectadas por la emergencia sanitaria para créditos cuyo destino sea capital de trabajo (a menos de 18 meses).

En este caso, se subsidia la tasa de interés que las Instituciones de Microfinanzas cobran para el crédito a micro y pequeñas empresas.

En función de esta medida y según lo publicado por la ANDE, el objetivo es brindar apoyo financiero aportando liquidez a las MiPymes, con créditos cuyo destino sea capital de trabajo en mejores condiciones crediticias que las del mercado (una tasa de interés menor, en plazos mayores y considerando períodos de gracia prolongados).

<https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/apoyo-a-las-mipymes-afectadas-financieramente-por-el-covid-19>

2. El 23 de marzo de 2021 se aprobó la Ley N° 19942 “Aprobación de nuevas medidas para mitigar el impacto económico como consecuencia de la emergencia nacional sanitaria, por covid-19”. Esta norma se enmarca en el proceso de apoyo, según expresa la exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley, a las micro y pequeñas empresas en el contexto de la emergencia sanitaria. Se exonera el 50% (cincuenta por ciento) de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social devengados entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, a las entidades que hayan tenido en promedio en el año civil 2020 hasta 19 (diecinueve) empleados dependientes, y cuyos ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente ley no superen los 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas).

Asimismo, se exonera el 50% (cincuenta por ciento) de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social devengados entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021 a: servicios de transporte de escolares, servicios de cantinas escolares, servicios de organización y realización de fiestas y eventos, con o sin locales, servicios de organización y realización

de congresos o ferias nacionales e internacionales, servicios prestados por las agencias de viajes, servicios de transporte terrestre (grupos turísticos y excursiones), servicios prestados por las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce, servicios prestados por las empresas de transporte aéreo y fluvial de pasajeros que operen en el país, servicios prestados por las empresas de salas de cine y distribución cinematográfica, y servicios prestados por las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 y 7.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19942-2021>

3. Por Decreto 122/021 del 27 de abril de 2021 se reglamentó la norma antes citada (Ley 19.942 del 23 de marzo de 2021). Este decreto busca establecer con precisión la forma en que deben aplicarse en la práctica los instrumentos creados por la ley antes referida para otorgar certeza al sujeto pasivo de los tributos en cuestión.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/122-2021>

Referencias

BCU, COPOM. (marzo de 2021). <https://www.bcu.gub.uy/>. (B. C. Uruguay, Ed.) Recuperado el 01 de junio de 2021, de <https://www.bcu.gub.uy/Politica-Economica-y-Mercados/Reportes%20de%20Politica%20Monetaria/pepmam04i0321.pdf>

Comisión de Investigación y Publicaciones, ALRLU. (mayo de 2020). <https://alrlu.com.uy/>. Obtenido de <https://alrlu.com.uy/wp-content/uploads/2020/05/PROTECCI%C3%93N-D-E-LOS-TRABAJADORES-COVID-14.05.20-URUGUAY-ALRLU-1.pdf>

Instituto Nacional de Estadística. (marzo de 2020). <https://www.ine.gub.uy/>. Recuperado el mayo de 2021, de <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/30865/ECH+Empleo+Febrero++2020/f5753f18-8fd8-4aa2-8318-9c2d9c4d5040>

Instituto Nacional de Estadística. (marzo de 2020). *Boletín Técnico, Estimación de la pobreza por el método de ingreso 2019*. (INE, Ed.) Recuperado el mayo de 2021, de <http://www.ine.gub.uy>:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Estimaci%C3%B3n%20de%20la%20po>

breza%20por%20el%20m%C3%A9todo%20de%20ingreso%202019%20(html).html

Instituto Nacional de Estadística. (marzo de 2021). <https://www.ine.gub.uy>. Recuperado el mayo de 2021, de <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/30913/Pobreza0321/c18681f1-7aa9-4d0a-bd6b-265049f3e26e>

Instituto Nacional de Estadística. (marzo de 2021). <https://www.ine.gub.uy/>. Recuperado el mayo de 2021, de <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/30865/ECH+Empleo+Marzo+2021/9a0938c8-c128-4cb2-a937-81e71fac880b>

Tomasi, N. L. (diciembre de 2020). El COVID y la protección social de los grupos pobres y vulnerables en América Latina, un marco conceptual. (CEPAL, Ed.) *El COVID y la crisis socioeconómica en América latina y el Craibe*(132), 284.